

C-0062-90

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-TELECOM

Entre los suscritos a saber: RICARDO MOSQUERA MESA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.E., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12'096.461 de Neiva, quien en su carácter de Rector y autorizado por Resolución No. del Consejo Superior Universitario, actúa en nombre y representación legal de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con los artículos 10. y 15 del Decreto Ley 082 de 1980, y que en adelante se llamará la UNIVERSIDAD NACIONAL por una parte, y EMILIO SARAVIA BRAVO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 139.732 de Bogotá, quien en su carácter de Presidente de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-TELECOM, que en adelante se denominará TELECOM, acuerdan celebrar este CONVENIO DE COOPERACION que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación interinstitucional entre las ENTIDADES para aunar esfuerzos y recursos y desarrollar actividades asociativas tendientes a concretar en acciones dicha cooperación en su calidad de Entidades Públicas. Para tal efecto, las dos instituciones adelantarán programas conjuntos en las áreas de investigación y desarrollo científico y tecnológico y de cooperación académica compartiendo sus recursos humanos, técnicos, físicos y financieros. SEGUNDA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO. Con el propósito de lograr el objeto del convenio, las dos entidades se proponen los siguientes objetivos generales: a) En INVESTIGACION Y DESARROLLO: Adelantar proyectos de investigación técnica aplicada y desarrollar prototipos de prueba y pre-industriales de equipos, partes o sistemas de aplicación o interés en telecomunicaciones de manera conjunta y en virtud de contratación entre las dos instituciones. Promover y apoyar eventos académicos relacionados con el avance científico y tecnológico en las telecomunicaciones, la informática y las ciencias básicas que las fundamentan de acuerdo a las políticas de investigación y desarrollo de cada institución. Fomentar el mejoramiento de la capacidad investigativa del personal docente y científico de las dos instituciones en la investigación básica y aplicada y en desarrollos exploratorios. Colaborar en la evaluación de proyectos y de información sobre investigación y desarrollo en las áreas de interés común. b) En FORMACION Y CAPACITACION: Desarrollar programas conjuntos de



educación avanzada para beneficio de los docentes y profesionales adscritos a las dos instituciones para fortalecer su capacidad científica y tecnológica. c) En UTILIZACIÓN DE RECURSOS: Compartir, de acuerdo con las reglamentaciones existentes en cada institución los recursos físicos, de laboratorio, de información y documentación, de soporte lógico y humanos disponibles, según planes de trabajo y proyectos de interés mutuo que se convengan en los contratos específicos que deberán suscribir las dos entidades. d) En ASESORIAS: brindarse asesorías en las áreas que las dos instituciones requieran, sujetas a solicitud de las partes y dentro de contratos específicos. TERCERA.- CONTRATOS ESPECIFICOS DERIVADOS DEL CONVENIO. Para la ejecución de cada uno de los proyectos de cooperación que se desprendan de este convenio, las dos instituciones formalizarán contratos específicos a término fijo, con las apropiaciones presupuestales y flujo de gastos contemplados en cada uno y con objetivos y compromisos específicos. La UNIVERSIDAD designará formalmente la dependencia o dependencias encargadas de la ejecución de cada contrato y TELECOM nombrará un funcionario responsable del mismo, que actuará como su representante y delegado. La UNIVERSIDAD proveerá que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico realizados bajo contrato con terceros o conjuntamente tengan un director con responsabilidades y funciones claramente establecidas por consenso entre las partes. CUARTA.- PROPIEDAD DE INVESTIGACIONES Y TRABAJOS. a) La propiedad intelectual de las investigaciones y resultados de los trabajos que los investigadores, profesores, profesionales, técnicos o estudiantes de las dos instituciones relicen dentro del marco de este Convenio, serán de propiedad de ambas partes, salvo excepciones pactadas contractualmente para cada proyecto. b) Ambas instituciones podrán divulgar públicamente los resultados totales o parciales de los trabajos realizados en los contratos derivados de este convenio, con mención específica del mismo. QUINTA. ADMINISTRACION DEL CONVENIO. La supervisión del convenio estará a cargo de sendos funcionarios designados por la Vicerrectoría de Recursos de la UNIVERSIDAD y la dirección del ITEC quienes evaluarán solidariamente los alcances y resultados y recomendarán las acciones a seguir. SEXTA.- PLANES DE TRABAJO. La ejecución del presente convenio estará sujeta a los Planes de trabajo conjuntos que se establezcan y aprueben por ambas instituciones y a los proyectos y los respectivos contratos que se deriven de aquellos. SEPTIMA.- DURACION. Este convenio tendrá duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma por las partes y se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que una de las partes comunique a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación de tres (3) meses a la fecha de su



expiración. En caso de existir contratos vigentes u otros compromisos específicos derivados del presente convenio, este no fenecerá mientras estén pendientes aquellos. OCTAVA.- PRESUPUESTO. Las instituciones harán las apropiaciones correspondientes a los presupuestos de los contratos específicos que resulten de la aplicación de este convenio. NOVENA. DOMICILIO Y JURISDICCION. Para todos los efectos de este convenio las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.E. DECIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento, la firma del mismo por ambas partes. Por tratarse de dos entidades de derecho público estará exento de cláusulas especiales, conforme al Artículo 206 del Decreto 222 de 1983. Una vez perfeccionado se ordenará su publicación en el Diario Oficial por parte de la UNIVERSIDAD requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Se firma en Bogotá D.E. a los: 25 JUL 1990

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

RICARDO MOSQUERA MESA
Rector



EMERSON BRAVIA BRAVO
President



Jorge Mario Gomez
Vicerrector General
Delegación según Resolución No. 669
de junio 13 de 1990.

